

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 119/71 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Abdelaziz Abdelaziz.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.550 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de abril de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—2.722-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Heinz Herman y John Russell MacGregor, con último domicilio conocido en Can Mayans, La Sabina, Formentera, se les hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 48/71 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Declarar responsables en concepto de autores a Heinz Herman y a John Russell MacGregor.
- 3.º Imponerles las multas siguientes:
A Heinz Herman, 140 pesetas.
A John Russell MacGregor, 60 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.717-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jonathan Bowden, con último domicilio conocido en «Ses Casetes», Santa Gertrudis, Santa Eulalia del Río, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 35/71 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Jonathan Bowden.

3.º Imponerle la multa de 50 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndose saber asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.718-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1079/1971, de 22 de abril, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del edificio denominado Palacio de los Corbos, sito en la plaza de Santa Catalina, de Mérida (Badajoz).

En la plaza de Santa Catalina, número uno, de Mérida (Badajoz), se halla el Palacio de los Corbos, construido en el siglo XVI sobre el Templo de Diana, arrojando las columnas del templo romano, cuyas columnas y podio utiliza el edificio para su fachada y basamento.

La construcción del palacete se realizó a expensas del templo, con merma y daño del mismo (declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos), ya que se realizaron mutilaciones para conseguir los enjarjes y trabas, desmontando partes considerables del mismo y suprimiendo las cornisas y pódium del templo.

El estado actual de conservación del edificio es el que corresponde a su avanzada edad, es decir, en último estado de vida.

Interesa, por tanto, la conservación y restauración del monumento romano, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del edificio denominado Palacio de los Corbos, sito en la plaza de Santa Catalina, de Mérida (Badajoz), y propiedad de don Manuel Romero López de Alaya, en cuyo inmueble se halla el templo romano de Diana, monumento nacional por Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 21 de abril de 1971 por la que se aprueba la constitución del Departamento de «Fisiología y Bioquímica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, el favorable informe del Rectorado y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23/1965, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21), y el Decre-